**Nota DNC N° 9877/2023**

**Asunción, 17 de noviembre de 2023**

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 435902 |
| Expediente | 318996 |
| Etapa del Procedimiento | Contrato |
| Tipo de Procedimiento | Contratación por Vía de la Excepción |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | Servicio de seguridad y vigilancia para la SND y el CAN |
| Entidad | Secretaria Nacional de Deportes |
| Resultado de la Verificación | **Observado** |

**Aspectos Observados:**

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la contratante mediante nota UOC N° 637 de fecha 10/11/2023, realizamos las siguientes reiteraciones:

1. Solicitamos ampliar el Dictamen UOC N° 143 de fecha 27 de octubre del 2023 del supuesto de excepción, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, por Vía de la Excepción con difusión previa o SBE, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. Ya que, con la indicación de que el proceso es realizado por esta vía para acortar los plazos del proceso licitatorio, se estaría desnaturalizando el concepto de la contratación por urgencia impostergable, la cual debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente. Recordamos que; la figura de los procedimientos de contratación por excepción debe ser resguardada para casos de situaciones y/o eventos presentados de manera impredecibles y que pudieran escapar de una planificación ordinaria y no como un mecanismo para reducir los plazos de contratación. **Además, de especificar qué hecho/s ha sido la causa de la urgencia en atención a que la necesidad de un servicio no es una urgencia impostergable por si mismo.** **(reiteración)**

2. Solicitamos remitir los antecedentes del dictamen de precios referenciales, notas de solicitudes de presupuesto. **(reiteración)**

3. El contrato 14/2023 en su apartado- 7 Vigencia del contrato, no establece el inicio de vigencia del mismo, se solicita aclarar dicho punto, además de tener en cuenta dicha observación para futuros procesos. **(reiteración)**

4. Base concursal: Con relación a la acreditación de la capacidad financiera, se solicita se justifique razonablemente porque no han sido considerados los demás tipos de contribuyentes (Ej. IRAGRO, IRP, IVA…según el caso) **(reiteración)**

5. El contrato N°44/2023; no ha establecido la retención del 0,5% como lo requiere la normativa vigente. Recordamos a la convocante que, la vía para subsanar errores u omisiones en el contrato es por medio de una Adenda al mismo, acompañada del acto administrativos que la apruebe. **(reiteración)**

6. Verificado el llamado de referencia, y el proceso ya realizado (ID 425894), el cual tiene el mismo objeto de contratación, se observa que se estaría realizando un fraccionamiento de los llamados realizados, en contra de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas. Se solicita a la Convocante que subsane la mencionada situación o en su caso, que justifique técnica y legalmente la necesidad de dividir tales llamados.

7. Con relación a las observaciones 3, 4, 5 y 7 de la Nota DNC N° 9359/2023, de fecha 02 de noviembre de 2023, hemos tomado conocimiento de la respuesta de la contratante, por lo que manifestamos cuanto sigue: *"Se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de las respuestas ofrecidas en sus notas de descargos respectivos."*

---

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

**Verificador: laocampos**